Trelew, 31 de agosto de 2010.

VISTOS:

Estos autos caratulados **"J., C. J. y otro (menor) s/ tent. robo a M. E. N. – Trelew" (Expte. Nro. 13/02 C1C)**, y **"Fotocopias expte. 315-53-2000 J. C. y otro s/ tent. de robo a M. E. N. Tw"**

Y CONSIDERANDO:

Que los autos mencionados fueron remitidos desde el Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes de la ciudad de Trelew, obrando a **fs 111-113** del expediente 13/02 C1C el requerimiento fiscal de elevación a juicio contra el Sr. **A. H. N.**, y a **fs. 138-140** del expediente en fotocopias su similar respecto del Sr. **C. J. J.**, cuya demás circunstancias personales obran en la causa, en orden a la presunta comisión del delito de robo en grado de tentativa (**arts. 164 y 42 del Código Penal**), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 02/08/00 a las 18:45 horas, en el dormitorio de la vivienda sita en Avda. L. T. Nro. ***, propiedad del Sr. M. E. N..

Que a **fs. 138** del expediente 13/02 C1C obra resolutorio dictado por este Tribunal en fecha 17/08/05, mediante el cual se declaró la rebeldía del Sr. A. H. N., suspendiéndose el trámite de la causa hasta tanto el causante fuere habido, se presentara, u operara la prescripción de la acción penal.

Que a **fs 139-140** del expediente 13/02 C1C se agregaron informes actualizados del Registro Nacional de Reincidencia sobre ambos acusados, de los que surge que los imputados no han cometido otros delitos.

Que, en consecuencia, los últimos actos interruptivos de la prescripción de la acción penal son el decreto de citación a juicio dictado en fecha 05/05/03 respecto del acusado **N.** (**fs. 125** del expediente principal), y el ya citado requerimiento fiscal de elevación a juicio emitido en fecha 28/09/06 respecto del imputado **J.** (**fs. 138-140** del expediente principal), por lo que en ambos casos a la fecha la acción penal ha fenecido por prescripción.

Que el juez Portela manifiesta su disidencia parcial con el dictamen fiscal y la solución arribada por sus colegas preopinantes, por cuanto considera –y así lo ha sostenido de modo invariable a lo largo del tiempo- que para establecer la escala penal de la tentativa se debe reducir la mitad del mínimo y un tercio del máximo de la pena prevista para el delito en cuestión (**art. 42 CP**), y como consecuencia de ello entiende que la acción penal respecto del acusado **J.** a la fecha no se encuentra prescripta.

Que, de conformidad con lo establecido en los **arts. 2, 42, 59 inc. 3, 62 inc. 2, 67 y 164 del CP**, y en el **art. 294 inc. 1 CPP**, y de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal (**fs. 142** del expediente 13/02 C1C), esta Cámara Primero en lo Criminal por mayoría

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la acción penal en los caratulados **"J., C. J. y otro (menor) s/ tent. robo a M. E. N. – Trelew" (Expte. Nro. 13/02 C1C)**, y **"Fotocopias expte. 315-53-2000 J. C. y otro s/ tent. de robo a M. E. N. Tw"**, en los que se imputó a los Sres. **A. H. N.** y **C. J. J.** la presunta comisión del delito de robo en grado de tentativa (**arts. 164 y 42 CP**), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 02/08/00 a las 18:45 horas, en el dormitorio de la vivienda sita en Avda. L. T. Nro. ***, propiedad del Sr. M. E. N..

SEGUNDO: Sobreseer a los Sres. **A. H. N.** (DNI ******, hijo de H. A. y de M. A., nacido en la ciudad de Trelew – Pcia. del Chubut el día 26/08/**, instruido), y **C. J. J.** (DNI ******, hijo de B. y de J. C., nacido en la ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba el día 11/03/**, instruido), cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso penal a su respecto por prescripción de la acción penal, con relación al delito de robo en grado de tentativa (**arts. 164 y 42 CP**), en virtud del hecho ocurrido en la ciudad de Trelew en fecha 02/08/00 a las 18:45 horas, en el dormitorio de la vivienda sita en Avda. L. T. Nro. ***, propiedad del Sr. M. E. N..

TERCERO: Revocar la rebeldía dictada oportunamente, dejando sin efecto el pedido de captura del Sr. **A. H. N.**.

CUARTO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

Mónica Rodríguez

Roberto Rubén Portela **Omar Florencio Minatta**

Ante mí:

Rodrigo Freire Méndez

Registrada con el numero: 036 /2010. CONSTE.

Rodrigo Freire Méndez